



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de
Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 18 de febrero de 2020, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Medio de Acceso a la Información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud:

Buenos días solicito copia scaneada en formato .pdf de la nomina de pago y de lista de raya que tienen en su sistema del mes de julio de 2018.

II. El 03 de marzo de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Descripción de la respuesta terminal:

Por este medio se hace entrega de la información solicitada misma que se adjunta en documento pdf y información que también puede ser consultada en el portal de transparencia del scapsatm.

Archivo adjunto: FOLIO 00175020 JULIO.pdf

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada de la documentación siguiente:

- a) Oficio número UDT/13-G/03/2020, de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, por virtud del cual se brindó respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo tengo a bien hacerle entrega de la repuesta a su solicitud de información, solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema Infomex Morelos del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, presentada el día 18/02/2020, mediante la cual nos solicita lo siguiente: *[se transcribe solicitud de información]*. Por lo cual adjunto a este documento le hago entrega de la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

solicitada por usted correspondiente al personal de lista de raya de mes solicitado y en cuanto a la nómina de pago del personal de confianza, pensionados y sindicalizado, le informo que dicha información se encuentra disponible en formato pdf en el portal de transparencia y misma que puede ser consultada por usted mediante la siguiente liga <http://www.transparenciamorelos.mx/agua/temixco> en el Catalogo de Información Específica (OE1. Sueldo, salario y remuneraciones), así mismo hago de Su conocimiento que dicha información se encuentra bajo el resguardo del área de recursos humanos de este organismo descentralizado a cargo de la C.P. Ana Lilia Atrisco Olivos, Directora de Administración y finanzas del SCAPSATM.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

- b) Acuse de recepción de la solicitud de información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Oficio número UDT/09/02/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, por virtud del cual la primera turnó a la segunda 12 solicitudes de información, entre ellas, las relativa al folio que nos ocupa, a fin de brindar respuesta a las mismas.
- d) Memorándum número SCAPSATM/DAF/0019/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por virtud del cual la primera brindó respuesta a la solicitud de información.
- e) Listas de raya correspondientes a las semanas 26 (25 de junio al 01 de julio de 2018), 27 (02 al 08 de julio de 2018), 28 (09 al 15 de julio de 2018), 29 (16 al 22 de julio de 2018), 30 (23 al 29 de julio de 2018) y 31 (30 de julio al 05 de agosto de 2018), desglosadas en los rubros “N°.” y “Nombre”.

III. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03¹, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación del citado acuerdo al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de

¹ Disponible para su consulta en: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

agosto; al 15 de septiembre y el de “Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020”.²

IV. El 20 de mayo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos, manifestando lo siguiente:

Motivo de la inconformidad:

Me niegan la información me entregan una lista de nombres que supongo son usuarios del servicio de agua de alguna colonia y yo pedi la nomina que se entiende que es el papel o documento que contiene el sueldo neto nombre, clave de trabajador, imss y demas datos que me que ese sistema tiene personas trabajando legalmente y el salario correcto que reciben lo cual debio de ser scaneada y mandada en .pdf tal como la pedi. aparte me dice el titular de transparencia que yo busque la informacion en internet cuando se las estoy pidiendo y es su obligacion darmela ya que yo nose usar internet y rne cuesta dinero ir a un internet y gastar tiempo, deben de respetar mi derecho de acceso gratuito. No estoy conforme con el el desempeño de ese Mular de transparencia solicito que lo capaciten ya que en otros sistemas me han dado la informacion sin ningun problema.

V. El 02 de octubre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 09 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020.
Ver: <https://imipe.org.mx/comunicados>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VII. El 09 de octubre de 2020, mediante los estrados del Instituto local, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de admisión relatado en el antecedente IV de la presente resolución. Lo anterior, toda vez que, derivado de un error en la cuenta proporcionada, no fue posible notificar el proveído en cuestión a través del correo electrónico señalado.

VIII. El 16 de octubre de 2020, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos remitió al organismo garante local los siguientes documentos:

a) Oficio número UDT/61/10/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública, por virtud del cual se manifestó lo siguiente:

C. YESENIA LUNA TRUJILLO, promoviendo en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, personalidad que acredito, en términos del nombramiento **de fecha 08 de Enero del 2019, signado por la Lic. Anavel Aguilar Blanquel**, Directora General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos el cual se anexa en copia certificada de fecha trece de octubre del año en curso, autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones al **LIC. ALAN ISRAEL PALACIOS BALDERAS**, ante esta autoridad y con el debido respeto expongo:

Que por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal otorgado por esta autoridad, vengo a dar contestación al recurso de revisión número **RR/0569/2020-III**, promovido por el. C. Emanuel González, para lo cual me permito dar contestación en los siguientes términos:

Único: Es improcedente el presente recurso de revisión promovido por el C. Emanuel González, toda vez que tal y como se puede observar en la respuesta de fecha tres de marzo de dos mil veinte, le fue remitida la Información requerida así mismo se hizo de conocimiento al solicitante que dicha información **TAMBIÉN** puede ser consultada en el portal de Transparencia Morelos en la siguiente liga <http://www.transparenciamorelas.mx/agua/temixco> y en el Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir además de proporcionar la información solicitada, se le otorgo de manera adicional la liga donde puede ser consultada dicha información pública, no omito mencionar que la información solicitada fue exhibida en tiempo y forma tal y como se acredita con el oficio número UDT/13-G/03/2020 de fecha 02 de Marzo de 2020 en el cual se adjuntó en formato PDF la respuesta a su solicitud, el cual obra dentro del presente expediente, y conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Morelos, por lo cual queda de manifiesto que no cumple con ninguno de los supuestos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

establecidos en el artículo 118 de la Ley en la Materia y en consecuencia se deriva la causal de improcedencia dispuesta por el artículo 131 fracción III.

Así mismo y con la finalidad de demostrar la disposición de proporcionar, sin excepción alguna la información de carácter pública que obra en este Organismo Descentralizado se exhibe adjunto al presente un CD, que contiene en formato PDF la información solicitada consistente en "Nomina de pago de los trabajadores de confianza, sindicalizados, pensionados y lista de raya correspondiente al mes de Julio del año 2018".

PRUEBAS:

- La Documental Pública Consistente en: Copia Simple de la Solicitud de información' por parte del C. Emanuel González, de fecha 18 de Febrero de 2020, misma que obra en el presente expediente, con la cual se acredita el contenido de la solicitud de información.
- La Documental pública Consistente en: Copia certificada del Oficio No UDT/13-G/03/2020, de fecha 02 de Marzo de 2020 mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información solicitada por el C. [...], mismo que obra en el presente expediente y con el cual se acredita que dicha respuesta se entregó en tiempo y forma, proporcionando la información tal y como se solicitó.
- La Documental Pública Consistente en: Copia simple de las capturas de pantalla del portal de Infomex Morelos, donde se acredita que se dio respuesta a la solicitud bajo el número de folio 00175020.

Por lo Anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Secretaria Ejecutiva del IMIPE, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme con el presente curso por contestada el Recurso de Revisión No RR/0569/2020-111.

SEGUNDO: Tenerme por autorizado al profesionista en cita para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Tenga a bien valorar la causal de improcedencia señalada en el presente curso y en su oportunidad, decretar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

- b) Acuse de recepción de la solicitud de información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Copia certificada del Oficio número UDT/13-G/03/2020, de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, por virtud del cual se brindó respuesta a su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

solicitud; del Acuse de recepción de la solicitud de información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia; del Oficio número UDT/09/02/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, por virtud del cual la primera turnó a la segunda 12 solicitudes de información, entre ellas, las relativa al folio que nos ocupa, a fin de brindar respuesta a las mismas; del Memorándum número SCAPSATM/DAF/0019/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por virtud del cual la primera brindó respuesta a la solicitud de información; y de las listas de raya correspondientes a las semanas 26 (25 de junio al 01 de julio de 2018), 27 (02 al 08 de julio de 2018), 28 (09 al 15 de julio de 2018), 29 (16 al 22 de julio de 2018), 30 (23 al 29 de julio de 2018) y 31 (30 de julio al 05 de agosto de 2018), desglosadas en los rubros “N°.” y “Nombre”.

- d) Impresiones de pantalla del estado que guarda la solicitud de información en el Sistema Infomex Morelos, así como del proceso de atención a la misma.
- e) Copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia.
- f) Documento intitulado “nómina de lista de raya julio 2018”, cuyo contenido consiste en relaciones de información desglosadas en los rubros “N°.”, “nombre”, “R.F.C.”, “cargo”, “días laborados”, “total días”, “salario”, “total”, “ISR-Subsidio”, “horas extras, prima dom.”, “deducciones”, “neto a pagar”, correspondientes a los períodos del 02 al 08 de julio de 2018, del 09 al 15 de julio de 2018, del 16 al 22 de julio de 2018, del 23 al 29 de julio de 2018 y del 30 de julio al 05 de agosto de 2018.
- g) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de nómina del personal pensionado relativo al período del 01 al 15 de julio de 2018, desglosada en los rubros “nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”.
- h) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de nómina del personal sindicalizado relativo al período del 01 al 15 de julio de 2018,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

desglosada en los rubros “nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “total percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”.

- i) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de nómina del personal de confianza relativo al período del 01 al 15 de julio de 2018, desglosada en los rubros “nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “otras percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”.
- j) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de nómina del personal de confianza relativo al período del 16 al 31 de julio de 2018, desglosada en los rubros “nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “otras percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”.
- k) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de nómina del personal pensionado relativo al período del 16 al 31 de julio de 2018, desglosada en los rubros “nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”.
- l) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de nómina del personal sindicalizado relativo al período del 16 al 31 de julio de 2018, desglosada en los rubros “nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “total percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”.

IX. El 19 de octubre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

X. El 19 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solicitó a la Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolver; lo anterior, habida cuenta que hasta esta fecha, dicho organismo garante local no contaba con la designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integraran el Pleno de dicho Instituto.

XI. Mediante acuerdo número ACT-PUB/13/01/2021.05, de fecha 13 de enero de 2021, emitido por el Pleno de este Instituto, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesionara.

En el mismo acto, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto, y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

XII. El 13 de enero de 2020, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0569/2020-III**, asignándole el número de expediente **RAA 66/21**, y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y en cumplimiento al Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesionara..

Segundo. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,** ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.”

Al respecto, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos para la interposición del recurso de revisión, el cual resulta ser de 30 días hábiles.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, se advierte que se impugnó la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, de manera que cobra vigencia la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 118, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto cumplió con los requisitos previstos en el artículo 119 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión, no se desprende que se haya impugnado la veracidad de la información, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 131 en análisis.

VI. Consulta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste entre la solicitud de información y el recurso de revisión, este Instituto no advierte que se hayan ampliado los términos de la solicitud de acceso original.

Ahora bien, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé lo siguiente:

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento del artículo en cita**, pues no ha habido un desistimiento del recurso; no se tiene conocimiento de que la persona recurrente haya fallecido; no se advirtió causa de improcedencia alguna; y si bien el sujeto obligado realizó una modificación a la respuesta inicial, ello no significó que el recurso de revisión quedara sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Agravios. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio hecho valer, y los alegatos formulados por la autoridad.

Una persona requirió al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

proporcionara la nómina de pago y la lista de raya que obra en su sistema, correspondiente al mes de julio de 2018.

En respuesta, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, informó a la persona solicitante que la información relativa a la nómina de pago del personal de confianza, pensionado y sindicalizado se encuentra disponible en el portal de transparencia <http://www.transparenciamorelos.mx/agua/temixco>, específicamente, en el Catalogo de Información Específica (OE1. Sueldo, salario y remuneraciones. Asimismo, proporcionó las listas de raya correspondientes a las semanas 26 (25 de junio al 01 de julio de 2018), 27 (02 al 08 de julio de 2018), 28 (09 al 15 de julio de 2018), 29 (16 al 22 de julio de 2018), 30 (23 al 29 de julio de 2018) y 31 (30 de julio al 05 de agosto de 2018), desglosadas en los rubros "N°." y "Nombre".

Inconforme, la persona solicitante interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el presente recurso de revisión, mediante el cual manifestó que le fue negado su derecho de acceso a la información, ya que únicamente se le proporcionó una lista de personas, siendo que requirió conocer la nómina de los trabajadores del sujeto obligado, así como su salario, por lo que el documento que debió proporcionársele consiste en el recibo de nómina que contenga el sueldo neto, el nombre, la clave de trabajador y los demás datos conducentes.

Como se observa, de la lectura íntegra al recurso de revisión, se advierte que en éste no se señaló en forma clara y específica el motivo de inconformidad; no obstante, tomando en consideración las actuaciones de las partes y en estricta aplicación de la **suplencia de la queja a favor de la persona recurrente**, prevista en el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley local de la materia, este Instituto advierte que el **agravio** esgrimido versa en controvertir la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

Al rendir sus alegatos, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos, en principio, defendió la legalidad de su respuesta, sin embargo, remitió al Organismo Garante Local 7 documentos en los que obra la nómina de pago de los trabajadores de confianza, sindicalizados y pensionados, así como la lista de raya, todos ellos correspondientes al mes de julio del año 2018.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Precisado lo anterior, por exhaustividad, resulta oportuno indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados, éste se ha desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, tales constancias se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con el problema planteado.

Cuarto. Problema planteado. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que el problema planteado en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado.

En relación con lo anterior, el **artículo 118, fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone que el recurso de revisión procede en contra de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad del actuar del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la luz del agravio manifestado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Estudio de fondo. A fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, es menester hacer alusión al **procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información**, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

Artículo 95. (...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. (...)

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad referida, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes presentadas por los particulares, asimismo, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Aunado a ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidad de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese sentido, de los autos que integran el expediente, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **Dirección de Administración y Finanzas**. A fin de determinar si la búsqueda de la información fue idónea, conviene traer a colación lo establecido en el *Reglamento Interior del*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de
Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Organismo Operador Municipal Denominado: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, el cual dispone lo siguiente:

Artículo *10.- Para el despacho de los asuntos de la competencia, del Organismo Operador Municipal, contará con una estructura de organización, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Reglamento, los manuales de organización administrativa, así como por las disposiciones jurídicas y administrativas que le fueran aplicables del orden Federal y Estatal, contando con los servidores públicos y las Unidades Administrativas que a continuación se detallan:

...

I.II. Dirección de Administración y Finanzas, a la que quedan adscritas;

a) Departamento de Recursos Humanos.

i. Nómina y control del personal.

...

Artículo 39.- La Dirección de Administración y Finanzas, tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

...

XII. Gestionar, proporcionar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios, para la operación de las dependencias y Unidades Administrativas del Organismo Operador, conforme a los procedimientos y políticas establecidas;

XIII. Planear y controlar el uso eficiente de recursos humanos, materiales y financieros del Sistema;

...

XV. Organizar, examinar y supervisar el desarrollo de procedimientos y sistema de control de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema;

XVI. Llevar el control, registro e incidencias del personal del organismo operador. Así como de los pagos de sueldos, salarios y prestaciones relacionadas con los mismos;

XVII. Elaborar las nóminas de personal del Organismo operador y realizar todos los trámites necesarios para efectuar el pago oportuno de las mismas;

...

Artículo 40.- La Dirección de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones contará con la siguiente estructura de organización y con el personal que se requiera conforme al presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno:

Dirección de Administración y Finanzas, a la que quedan adscritas;

a) Departamento de Recursos Humanos

i. Nómina y control del personal.

...

De las disposiciones previamente citadas, es posible colegir que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

contará con una estructura de organización conformado por diversas áreas, entre ellas, la **Dirección de Administración y Finanzas**, la cual, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- Gestionar, proporcionar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios, para la operación de las dependencias y Unidades Administrativas del Organismo Operador, conforme a los procedimientos y políticas establecidas.
- Planear y controlar el uso eficiente de recursos humanos, materiales y financieros del Sistema.
- Organizar, examinar y supervisar el desarrollo de procedimientos y sistema de control de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema.
- Llevar el control, registro e incidencias del personal del organismo operador. Así como de los **pagos de sueldos, salarios** y prestaciones relacionadas con los mismos.
- **Elaborar las nóminas de personal** del Organismo operador y realizar todos los trámites necesarios para efectuar el pago oportuno de las mismas.

Para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, la Dirección de Administración y Finanzas, contará, entre otros, con los Departamentos de Recursos Humanos y de Nómina y control del personal.

Con base en lo anterior, es posible concluir que **el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia**, toda vez que turnó la solicitud de información al **área** que, por sus facultades y atribuciones, resulta ser **competente** para conocer de lo requerido por la recurrente. Ello, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con las **atribuciones exactamente aplicables al objeto de la solicitud** que nos ocupa.

Precisado lo anterior, cabe recordar que la persona solicitante requirió al sujeto obligado la nómina de pago y la lista de raya que obra en su sistema, correspondiente al mes de julio de 2018.

En respuesta a ello, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos informó, a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, que la información relativa a la nómina de pago del personal de confianza, pensionado y sindicalizado se encuentra disponible en el portal de transparencia, específicamente, en el Catalogo de Información Específica, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

proporcionó relaciones de información correspondientes a las semanas 26 (25 de junio al 01 de julio de 2018), 27 (02 al 08 de julio de 2018), 28 (09 al 15 de julio de 2018), 29 (16 al 22 de julio de 2018), 30 (23 al 29 de julio de 2018) y 31 (30 de julio al 05 de agosto de 2018), desglosadas en los rubros “Nº.” y “Nombre”.

Así las cosas, la persona recurrente elevó como inconformidad ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el hecho de que **el sujeto obligado únicamente le proporcionó una lista de personas**, siendo que requirió conocer la nómina de sus trabajadores y la lista de raya. Es decir, se advierte que el interés de la persona solicitante radica en conocer el salario que perciben los trabajadores, contratados por diversas modalidades, por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos, durante el mes de julio del año 2018.

En virtud de lo anterior, se tiene que, si bien el sujeto obligado consultó a la Dirección de Administración y Finanzas, área competente en la materia de la solicitud; lo cierto es que **no se advierte el criterio de búsqueda aplicado por ésta**, en virtud de que mediante su respuesta se **limitó** a proporcionar un listado de nombres que corresponden a la lista de raya del mes de julio de 2018, siendo que la persona solicitante requirió conocer el pago correspondiente a la lista de raya, así como el pago de nómina de todos los trabajadores del sujeto obligado durante el período referido.

Bajo esa óptica, es dable señalar que conforme al artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia -de conformidad con el artículo 7 de ésta-, es posible colegir que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero como la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de acceso a información pública se traduce en que, **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado**, a fin de **satisfacer la solicitud correspondiente**, circunstancia que, en la especie, **no aconteció**.

A fin de robustecer lo previo, el **Criterio 02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que todo acto administrativo debe cumplir, entre otros, con el **principio de congruencia**, el cual implica, en materia de transparencia, que exista **concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

proporcionada por el sujeto obligado, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una **relación lógica** con lo solicitado.

Así pues, en el asunto que nos ocupa, se tiene que la respuesta del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos **transgredió el principio de congruencia** al que todo acto administrativo debe apegarse, puesto que el área competente consultada se limitó a proporcionar un listado de personas que conformaban la lista de raya durante el mes de julio del año 2018, siendo que el interés de la persona solicitante radica en conocer el pago correspondiente a las personas que conforman dicha la lista de raya, así como el pago de nómina de todos los trabajadores del sujeto obligado durante el período referido.

Con base en lo anterior, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente, resulta **FUNDADO**.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Organismo Garante Nacional que, durante la etapa de alegatos, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la versión digitalizada de la documentación siguiente:

- a) Documento intitulado “**nómina de lista de raya julio 2018**”, cuyo contenido consiste en relaciones de información desglosadas en los rubros “N°.”, “**nombre**”, “R.F.C.”, “cargo”, “días laborados”, “total días”, “**salario**”, “total”, “ISR-Subsidio”, “horas extras, prima dom.”, “deducciones”, “**neto a pagar**”, correspondientes a los períodos del 02 al 08 de julio de 2018, del 09 al 15 de julio de 2018, del 16 al 22 de julio de 2018, del 23 al 29 de julio de 2018 y del 30 de julio al 05 de agosto de 2018.
- b) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de **nómina del personal pensionado** relativo al período del 01 al 15 de julio de 2018, desglosada en los rubros “**nombre**”, “puesto”, “unidad administrativa”, “**sueldo bruto**”, “total deducciones” y “**sueldo neto quincenal**”.
- c) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de **nómina del personal sindicalizado** relativo al período del 01 al 15 de julio de 2018, desglosada en los rubros “**nombre**”, “puesto”, “unidad administrativa”,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

“sueldo bruto”, “total percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”.

- d) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de **nómina del personal de confianza** relativo al período del 01 al 15 de julio de 2018, desglosada en los rubros **“nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “otras percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”**.
- e) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de **nómina del personal de confianza** relativo al período del 16 al 31 de julio de 2018, desglosada en los rubros **“nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “otras percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”**.
- f) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de **nómina del personal pensionado** relativo al período del 16 al 31 de julio de 2018, desglosada en los rubros **“nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”**.
- g) Documento intitulado “OE1-SUELDO, SALARIO Y REMUNERACIONES”, cuyo contenido consiste en la relación de información de **nómina del personal sindicalizado** relativo al período del 16 al 31 de julio de 2018, desglosada en los rubros **“nombre”, “puesto”, “unidad administrativa”, “sueldo bruto”, “total percepciones”, “total deducciones” y “sueldo neto quincenal”**.

Al respecto, del análisis a tal información, este Instituto advierte que **dicha documentación consiste efectivamente en lo requerido por la persona solicitante**, es decir, que la misma es la que daría respuesta a la solicitud de información que derivó en el medio de impugnación que nos ocupa.

En este punto, resulta oportuno precisar que no pasa desapercibido para este Instituto que, en el documento intitulado **“nómina de lista de raya julio 2018”**, cuyo contenido consiste en diversas relaciones de información, obra el **Registro**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Federal de Contribuyentes del personal contratado bajo esa modalidad en el período de interés de la persona solicitante.

Asimismo, este Instituto observó que, en dicho documento, así como en las restantes 6 relaciones de información, correspondientes al personal pensionado, sindicalizado y de confianza, obra también una columna correspondiente a las **“deducciones”** al salario que percibieron los trabajadores del sujeto obligado en el mes de julio del año 2018.

Al respecto, es importante señalar que de los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá **supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales** que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger derechos de terceros**.

En relación con ello, el artículo 49 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* señala que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales** en su posesión y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

Asimismo, los artículos 87, primer y segundo párrafos y 94 de la Ley local de la materia señalan que se considera información confidencial **la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, se advierte que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, **requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Por su parte, los numerales Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, prevén que la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, **se requiera el consentimiento del titular**.

En esa tesitura, mediante las tesis de rubros “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)” y “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS”, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla **sujeto a excepciones y limitaciones**, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Así las cosas, resulta importante recordar que los datos en cuestión consisten en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del personal contratado bajo la modalidad “lista de raya” en el período de interés de la persona solicitante, y en las deducciones aplicadas al salario de todo el personal del ente obligado.

❖ **RFC:**

Para la obtención del RFC es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En ese sentido, el artículo 79 del *Código Fiscal de la Federación* establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que **dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.**

En este sentido, es menester indicar que, mediante el **Criterio 19/17**, el Pleno de este Instituto ha sostenido que el RFC es una clave de carácter fiscal, **única e irrepetible, que permite identificar al titular**, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En ese sentido, este Instituto concluye que **el RFC es un dato personal**, en términos del artículo 87, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y, en consecuencia, **procede su clasificación.**

❖ **Deducciones:**

En cuanto a las deducciones de un servidor público, mismas que se ven reflejadas en sus percepciones de nómina, se tiene que éstas son **exclusivamente de carácter personal**, debido a que representan una decisión voluntaria o por mandato judicial sobre el ejercicio de esos recursos; es decir, son el reflejo de la forma en la cual el servidor público se encuentra obligado a erogar los ingresos obtenidos.

En el caso particular, por lo que hace a la relación de información que da cuenta del personal contratado bajo la modalidad “lista de raya” en el período de interés de la persona solicitante, se observa que en la misma se encuentran desglosados los conceptos de las deducciones en cuestión, siendo una de ellas por “préstamo”.

En consecuencia, se tiene que, en aquellos casos en los que las percepciones se vean afectadas ya sea por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas de manera voluntaria por el trabajador o por un mandato judicial, esto tiene que ver con cuestiones que se relacionan intrínsecamente con su **ámbito privado**; por lo tanto, las deducciones constituyen información que recae en el ámbito propio de la persona, de modo que no pueden difundirse, sin consentimiento del titular.

En ese sentido, las **deducciones** que realizan las dependencias y entidades a sus trabajadores, derivan de una **decisión personal** sobre el uso y destino que un servidor público desea dar a su patrimonio; lo cual, corresponde a información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

relacionada a la **esfera patrimonial de una persona física identificada e identificable** y que, de hacerse pública, violentaría el derecho a la protección de los datos personales.

Por tanto, se estima que esta clase de información es de carácter confidencial, de la cual, no se tiene el consentimiento expreso para hacerla pública.

Consecuentemente, la clasificación de la columna identificada como “deducciones”, que obra en las relaciones de información remitidas por el sujeto obligado al Instituto local, resulta procedente siempre que reflejen una decisión personal sobre el uso y destino que un servidor público desea dar a su patrimonio (percepciones), con fundamento en el artículo 87, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, en relación con el **procedimiento que los sujetos obligados deben seguir para declarar la clasificación de la información**, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* dispone lo siguiente:

Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

...

Artículo 108. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 103 de la presente Ley.

De lo anterior, se desprende que:

- a) Cuando los documentos o expedientes contengan partes o secciones



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una **versión pública** en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, y **fundando y motivando su clasificación**.

- b) El Comité de Transparencia **emitirá una resolución** en la que confirme, modifique o revoque dicha clasificación, la cual será notificada al solicitante en un plazo que no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 103 de la Ley local de la materia.

Con base en lo anterior, en el caso particular, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública del documento intitulado “**nómina de lista de raya julio 2018**”, cuyo contenido consiste en diversas relaciones de información, en la que deberá testar el Registro Federal de Contribuyentes y la columna “deducciones” del personal contratado bajo la modalidad “lista de raya” en el período de interés de la persona solicitante; asimismo, respecto a las relaciones de información correspondientes al personal sindicalizado, pensionado y de confianza, deberá testar dicha columna (“deducciones”), siempre que en la misma se dé cuenta de una decisión personal de los servidores en cuestión respecto a su patrimonio; y deberá emitir, a través de su Comité de Transparencia el acta a través de la cual confirme dicha clasificación.

A partir de todo lo previamente expuesto y analizado, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta emitida por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos e **instruirle** a efecto de que:

- ✚ Proporcione a la persona solicitante los documentos remitidos al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística durante la etapa de alegatos, de los que se desprende la nómina que percibió el personal pensionado, sindicalizado y de confianza, durante los períodos del 01 al 15 de julio de 2018 y del 16 al 31 de julio de la misma anualidad. Mismos que deberán ser entregados en versión pública, testado la columna identificada como “deducciones”, siempre que en la misma se dé cuenta de una decisión personal de los servidores públicos en cuestión respecto a su patrimonio.
- ✚ Proporcione a la persona recurrente la versión pública del documento intitulado “nómina de lista de raya julio 2018”, cuyo contenido consiste en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de
Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

diversas relaciones de información desglosadas en los rubros “Nº.”, “nombre”, “R.F.C.”, “cargo”, “días laborados”, “total días”, “salario”, “total”, “ISR-Subsidio”, “horas extras, prima dom.”, “deducciones”, “neto a pagar”, correspondientes a los períodos del 02 al 08 de julio de 2018, del 09 al 15 de julio de 2018, del 16 al 22 de julio de 2018, del 23 al 29 de julio de 2018 y del 30 de julio al 05 de agosto de 2018; en la que deberá testar el Registro Federal de Contribuyentes del personal contratado bajo la modalidad “lista de raya” y la columna identificada como “deducciones”.

- ✚ Emita a través de su Comité de Transparencia, el Acta a través de la cual confirme la clasificación como confidencial del Registro Federal de Contribuyentes y de las deducciones efectuadas a su personal en el período de interés de la persona solicitante.

No es óbice precisar que el sujeto obligado deberá entregar la información a la dirección que proporcionó la persona solicitante para tales efectos, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA totalmente** la respuesta emitida por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente a la persona recurrente, en términos del 27 de la misma disposición.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los mencionados, en sesión celebrada el 03 de febrero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de
Temixco, Morelos

Folio de la solicitud: 00175020

Expediente del recurso de revisión: RR/0569/2020-III

Expediente del recurso de inconformidad: RAA 66/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 66/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 03 de febrero de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 66/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 28 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

